

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 763
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00413-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante REFINANCIA S.A.S. cesionario del crédito del BANCO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Apoderada Dra. MARIA ELENA VILLAFANE
maria.elena@mevasesorias.com
Demandado DORIS CASTRO DE ARCE
doricasdearce@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA propuesto por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ahora **REFINANCIA S.A.S.** quien se identifica con el Nit. No. 900.060.442-3, en calidad de cesionario del crédito, en contra de la señora **DORIS CASTRO DE ARCE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.343.589, para disponer sobre el auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó contestación de la demanda dentro del término legal que le fuera concedido, ni excepción alguna, por lo que se procederá de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., haciendo a continuación un breve resumen del trámite surtido dentro del proceso.

La demanda fue presentada para reparto el 22 de octubre de 2021, y mediante Auto Interlocutorio No. 1457 del 8 de noviembre de 2021, se libró el Mandamiento de pago en los términos solicitados, una vez subsanada la demanda, ordenando pagar las siguientes sumas de dinero:

a. Por la Obligación No. 457410001016:

1. La suma **\$30.599.101,02** correspondiente al Capital insoluto de la obligación.
2. La suma de **\$132.188,11**, por sus intereses de plazo.
3. Por sus intereses de mora liquidados a partir del vencimiento de la obligación 6 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

b. Por la Obligación No. 5470640014994738:

1. La suma **\$48.743.788** correspondiente al Capital insoluto de la obligación.
2. La suma de **\$6.773.628**, por sus intereses de plazo liquidados desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021.
3. Por la suma de **\$377.868** como intereses de mora teniendo en cuenta que se habían pactado como una suma cerrada.

El extremo pasivo se notificó a la demandada **DORIS CASTRO DE ARCE**, el 18 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 del 2020, siendo remitida copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico reportado en la demanda como de su propiedad doricasdearce@hotmail.com, conforme al memorial presentado por la apoderada judicial, el día 1 de diciembre de 2021, quedando debidamente notificada el

día 23 de noviembre de 2021, sin que presentara contestación de la demanda, ni excepción alguna dentro del término que por ley le correspondía.

Así las cosas, tenemos que los Pagarés 457410001016 y 5470640014994738 suscritos por la demandada, y aportados como títulos para el cobro, prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen de la deudora, contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte de la demandada **DORIS CASTRO DE ARCE**, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago dictado en el Auto No. 1457 del 8 de noviembre de 2021, y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ahora **REFINANCIAS S.A.S.** quien se identifica con el Nit. No. 900.060.442-3, en calidad de cesionario del crédito, en contra de la señora **DORIS CASTRO DE ARCE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.343.589, tal como se ordenó mediante Auto No. No. 1457 del 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados en la forma ordenada en el auto de Mandamiento de Pago dictado por Auto No. 1457 del 8 de noviembre de 2021 (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **DORIS CASTRO DE ARCE**. Tásense y líquidense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9.865.000.00) M/CTE.**

QUINTO: Se ordena el Secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes susceptible de esta acción, y que se llegaren a embargar durante el trámite respectivo, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a1fc03b0fa17909254ed79ff5bc12408cd488a492258b606e54cbab8a8e0cf**

Documento generado en 12/05/2023 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>